

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIAN CAMELO CARMONA
DEMANDADO: COMFAMILIAR ANDI
RADICACIÓN: 76001310501020160052700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 190

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió la audiencia anterior programada para las 2:00 PM, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 8 de noviembre de 2022

En Estado No. 184 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150062800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 368 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de noviembre de 2022

En Estado No. _184_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CARMINIA DEL SOCORRO PIÑEROS SILVESTRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160040000

AUTO INTERLOCUTORIO No.272

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 268 del 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __08 de noviembre de 2022__

En Estado No. _184_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: GRACIELA LOPEZ COLLAZOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 7600131050102018005000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 203 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08 de noviembre de 2022_

En Estado No. _184_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior Revocando un numeral lo demás quedo CONFIRMADO **la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ERWIN HUGO MOLANOS SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS
RAD: 76001310501020180047800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 490 del del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08 de noviembre de 2022_

En Estado No. _184_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CARLOS ALBERTO CORTES DIAGO
DDO:EMCALI EICE ESP
RAD: 76001310501020180062100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 2552 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de noviembre de 2022

En Estado No. 184__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARIA MARIN RAMIREZ
DDO: UGPP
RAD: 76001-31-05-010-2018-00634-00

Cali, 04 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto No. 234 del 31 de octubre de 2022, se indicó como nombre de la parte demandante a la señora YULY MABEL SANCHEZ QUINTERO, no siendo esto viable toda vez que el nombre correcto de la demandante es LUZ MARIA MARIN RAMIREZ. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali, 02 noviembre de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el informe de secretaria, se indicó que involuntariamente se , se indicó como nombre de la parte demandante a la señora YULY MABEL SANCHEZ QUINTERO, no siendo esto viable toda vez que el nombre correcto de la demandante es LUZ MARIA MARIN RAMIREZ, en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este despacho considera aclara el mismo. Por lo expuesto el Juzgado;

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. . 234 del 31 de octubre de 2022, quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efecto legales que el nombre correcto de la parte demandante es la señora LUZ MARIA MARIN RAMIREZ, por lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08 de noviembre de 2022

En Estado No. _184_____se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA **la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: JORGE ORLANDO ARIAS DIAZ
DDO: COLPENSIONES,
RAD: 76001310501020190024400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 2562 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __08 de noviembre de 2022__

En Estado No. 184__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA **la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: LILIANA LEON BERRIO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200030200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 317 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08 de noviembre de 2022_

En Estado No. 184 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ESPONDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-20190030300

Informe secretarial,

Cali, 04 de noviembre de 2022

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª Instancia, donde REVOCAN la sentencia

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #267

Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 329 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$100.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante (num. 2º sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 de noviembre de 2022_

En Estado No. 184 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190046200
DEMANDANTE: MARIA JOSE ARANGO CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No.367

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético en que dice incurrió el Despacho en el auto que aprobó la liquidación de costas, precisando que el valor de las agencias en derecho a cargo de porvenir en primera instancia correspondía a \$1.500.000 y no a \$1.000.000 como se liquidaron.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala que: “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que efectivamente el Recurrente tiene la razón, paso a explicar:

- Que el despacho mediante auto interlocutorio No. 249 de 10 de octubre de 2022, aprobó la liquidación de costas que le presentara Secretaria, en la que efectivamente se incluyeron como agencias en derecho a cargo de porvenir en primera instancia, la suma de \$1.000.000.00, cuando el valor real de tal condena, conforme el audio de la sentencia No. 45 del 24 de marzo de 2022 proferida en esta instancia, lo fue en la suma de \$1.500.000.00¹, decisión que fuere confirmada por el superior². Lo que apareja que la secretaria no se atempero al valor tasado por el juez, incurriendo en dicha actuación en un error aritmético por cambio del valor previamente fijado, siendo procedente modificar

¹ Escuchar Audio-Archivo 19Audiencia.mp4 -minuto 51:04 y 51:09 – Expediente digital

² Ver Cuaderno Tribunal -07Sentencia010201946201.pdf- Expediente Digital.

el auto materia de la solicitud en tal sentido, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Corregir** el auto interlocutorio No. 249 del 10 de octubre de 2022; con respecto a las costas de primera instancia, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de COSTAS en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000.00), correspondiente el valor de AGENCIAS EN DERECHO, correspondiendo a cargo de PORVENIR en primera instancia la suma de #1.500.000.00 y no la suma de \$1.000.000.00 que fueron liquidados por la Secretaría.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08 de noviembre de 2022__

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

Lu Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA **la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: HERLINDA VELASCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200031600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 2553 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08 de noviembre de 2022_

En Estado No. 184 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA **la sentencia**. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARIA DEL PILAR OLIVEROS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR
RAD: 76001310501020210046800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 327 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __08 de noviembre de 2022__

En Estado No. _184_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUAICIÓN DE ORDINARIO

RAD: 76001 31 05 010 2022 00389 00

EJTE: GLORIA AMPRARO FRANCO GIRALDO

EJDO: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0069

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción la señora **GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO**, asistida por su apoderado (a) judicial, presentó dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.53 del 3 de marzo de 2022,confirma, adiciona y modificada parcialmente por la sentencia 2352 del 28 de mayo de 2022, por el por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, contra la **AFPS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

Advierte el Despacho que la ejecutada AFP Porvenir S.A., ha realizado depósito judicial, por la suma \$ 3´000.000, disponiéndose el pago del mismo en el proceso ordinario y que fue cobrado en efectivo el 07/10/2022, tal como se constata de la consulta de depósito judicial inserta en esta providencia:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.000-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002811868
Número Proceso:	76001310501020200041800
Fecha Elaboración:	16/08/2022
Fecha Pago:	07/10/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 3.000.000,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	6925 CALI PASOANCHO - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	07/10/2022
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31941801
Nombres Demandante:	GLORIA AMPARO FRANCO
Apellidos Demandante:	GLORIA AMPARO FRANCO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001443313
Nombres Demandado:	PORVENIR
Apellidos Demandado:	PORVENIR
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	1097036970
Nombres Beneficiario:	CARLOS ALBERTO
Apellidos Beneficiario:	VALENCIA ERAZO
No. Oficio:	2022000198
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001443313

En ese orden de ideas esta oficina judicial se abstendrá de librar mandamiento por concepto de costas del proceso ordinario, por parte de la AFP Porvenir S.A... Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **AFPS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** y a favor de la señora **GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO**, titular de la **C.C. No. 31.941.801**, por los siguientes conceptos:

- a. Pago de \$ 2´000.000, por concepto de costas de proceso ordinario en primera y segunda instancia.
- b. Por la obligación de hacer, en cabeza de la AFP PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.
- c. Por la obligación de hacer, en cabeza de la AFP PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- d. Por la obligación de hacer, en cabeza de Colpensiones consistente en que, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO.
- e. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

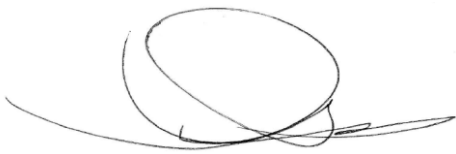
SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago frente a costas procesales de primera y segunda instancia del proceso ordinario por parte AFP PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por anotación en Estado, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. _184_ publicado hoy, 8/11/2022_ Luz Helena Gallego Tapias Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD: 76001 31 05 010 2022 00424 00

DTE: JUAN COLON SARRIA

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0070

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción el señor **JUAN COLON SARRIA**, asistido(a) por su apoderado(a) judicial, presentaron dentro del término, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.237 del 20 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, Modificada y adiciona por la sentencia No.048 del 26 de febrero de 2020 por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali-Sala Laboral, con ocasión calculo actuarial, pensión de vejez, indexación y costas del proceso ordinario, la cual quedo ejecutoriada con el auto de obedecer y cumplir notificado el 4 de agosto de 2020. Contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P. Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y a favor del señor **JUAN COLON SARRIA, titular de la C.C. No. 14.435.822**, por los siguientes conceptos:

- a. Obligación de hacer, de adelantar calculo actuarial, contra empleador ALMACENES ÉXITO, en favor del demandante a partir del 25 de abril de 1960 y no el 24 de junio de 1960.
- b. Colpensiones proceda a registrar en la historia laboral del demandante las semanas correspondientes del respectivo cálculo o reserva actuarial.
- c. Obligación de hacer, consistente, en que una vez cumplidos los términos señalados en los literales a y b, la ejecuta genere el pago de la suma de \$84.885.212 pesos por concepto de mesadas pensional no prescritas y causadas desde el 28 de abril del año 2012 y el 31 de julio del año 2019, y continuar pagando mesada pensional a partir del 01 de agosto del año 2019, en cuantía de \$963,365.
- d. A la indexación de las sumas dinerarias.
- e. A descontar del retroactivo pensional indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida al demandante por valor de \$8.992.901 se debe descontar debidamente indexada.
- f. Al pago de costas de primera y segunda instancia.
- g. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

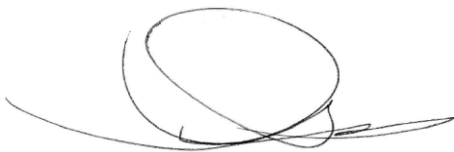
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído personalmente, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: El embargo y secuestro de las cuentas corrientes o de ahorros que posean y sean de propiedad de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en las siguientes entidades bancarias: Davivienda y Occidente, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Oficios que se libran una vez liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. _184_ publicado hoy, _08/11/2022_ Luz Helena Gallego Tapias Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTIN NICOMEDES MEJÍA JIMÉNEZ
C.C. 12.714.778
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020170046500

AUTO SUSTANCIACION No. 0079

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se ha podido constatar la existencia del título judicial No. 469030002823661 del 19/09/2022 por valor de \$1.650.000,00, el cual fue constituido a favor de la parte demandante por la AFP COLPENSIONES y corresponde a las costas liquidadas en el proceso.

Así las cosas, habrá de autorizarse el pago del depósito judicial al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.319, portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por el demandante.

Con base en lo anterior, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud de ejecución presentada, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechas las pretensiones en ella incoadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002823661** del **19/09/2022** por valor de **\$1.650.000,00**, consignado por la **AFP COLPENSIONES**, al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.319, portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la Judicatura, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial del demandante, de acuerdo con la parte considerativa de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE